

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía  
conservada

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea e parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Julio 1930).

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 1.316

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituida en Baró, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, por un desconocido, ignorándose cuando:

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam*, resuelta por auto de 15 de Julio de 1929, que dictó el Juzgado de primera instancia de Potes, se acreditó la existencia de valores pertenecientes a la Escuela de Baró.

Resultando que la fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Beneficencia, número 153, que representa un capital nominal, de 843,86 pesetas, con renta de 27 efectivas al año.

Resultando que no consta que dejara designado el fundador el Patronato, ni regulada la administración de esta Obra pía:

Resultando probada la existencia en Baró de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Camaleño ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurren además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el causante el patronazgo y la administración de esta Obra pía puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado B), regla 8.ª, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien con las limitaciones que impuso el número 4.º del artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Baró con la Escuela nacional, y que, por tanto, es de tener en cuenta, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el número 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y, de no serle aplicable éste, el de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, si ello no fuera posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había

derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docenie de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela», instituida en Baró, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, por un desconocido, ignórase cuando.

2.º Que se nombre Patrono de la misma con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato practique liquidación de las cantidades ingresadas en el Ayuntamiento de Camaleño, invitando a este a que las devuelva, si no le fuera posible de una vez, en los mismos periodos de tiempo en que las recibió, haciéndose constar en acta la obligación que contraiga (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que por el propio Patronato se inste y tramite el expediente especial a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción del Ramo, el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926, sobre transmutación del fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la repetida Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 1.330

Ilmo. Sr.: La Real orden número 1.096 de 2 del pasado Junio (*Gaceta del 3*), referente a provisión de Escuelas nacionales dicta las medidas convenientes para refundir en una sola propuesta las correspondientes a los meses desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, y es oportuna la presente ocasión para hacer pública la satisfacción de este Ministerio por el celo e interés y puntual cumplimiento desplegados por las Secciones administrativas provinciales en la importante labor que se les confió. Rápidamente se despacharán por este Departamento los propuestas correspondientes y seguidamente de teminado el plazo de reclamaciones se acordarán los nombramientos.

La experiencia aconseja modificar para lo sucesivo el servicio de que se trata, al objeto de evitar que se acumulen los nombramientos de un mes con las propuestas del siguiente, dando con ello lugar a inútiles peticiones de Escuelas y complicaciones en el despacho estableciendo la solicitud de Escuelas cada dos meses, contando así con tiempo suficiente para que los interesados no repitan pretensiones y la Administración no sufra inútil aumento de labor; es conveniente que en vez de las autorizaciones semestrales se utilice ésta en la petición de vacantes reseñadas por orden de preferencia de las anunciadas cada dos meses y así quien cumpla los tres años de servicios reglamentarios para poder cambiar de destino u obtenga ascenso podrá solicitar Escuela o alegar el cambio de categoría, sin esperar a las actuales autorizaciones semestrales, lo cual beneficia al magisterio y del propio modo quienes tengan fijado un plazo para reingresar ya por resultado de expediente gubernativo, bien por excedencia, etc, concederles presentación de las pretensiones antes de vencer el plazo, para que puedan obtener destino casi a continuación de aquél evitando así el perjuicio que sufren actualmente de prolongarles el tiempo de corrección o del que voluntariamente se alejaron de la Enseñanza.

Estas consideraciones y el estudio de otros particulares como el de que los excedentes que pasaron a esta si-

tuación, sin contar tres años de servicios, tengan que reingresar en la misma provincia cuando en la inmensa mayoría de los casos la excedencia ha sido solicitada exclusivamente por la contrariedad de servir en alejada provincia, donde la Administración, por ser de los interesados de nuevo ingreso, le otorgara destino, aconsejan diversas modificaciones en la legislación, algunas ya estudiadas y que se llevarán a la *Gaceta* una vez ultimada la actual labor de las propuestas del 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el presente mes de Junio dejen de interesarse en las Secciones administrativas provinciales por los señores Maestros de Escuelas nacionales, las autorizaciones para cambio de destino en espera de las medidas que se adopten oportunamente; y

2.º Que del propio modo, las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º del pasado Junio y las que en lo sucesivo prosigan anunciándose por las Secciones administrativas, no se soliciten por los señores Maestros en espera de que este Ministerio dicte en breve las Instrucciones convenientes para hacerlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza.

### Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Núm. 2.320

Por la Alcaldía de Montilla, de esta provincia, se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para construir obras de alcantarillado en el kilómetro 22 de la carretera de Castro del Río a Montilla, y en una longitud aproximada de unos cien metros, en la cuneta de la misma, en la que verterán las aguas procedentes de la calle de San Francisco y de una acera de la de Santa Brígida.

Como la expresada imposición de servidumbre para conducción de aguas se encuentra comprendida en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento de policía y conservación de carreteras aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, se anuncia al público por medio del presente, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que sean pertinentes contra dicha petición, presentándose, a tal efecto las mismas en la expresada Alcaldía de Montilla o en esta Jefatura de Obras públicas.

Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Praxedes M. Cruz.

### JEFATURA DE MINAS

Número 9.065

Núm. 2.317

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Luis Espina y Capó, a nombre de don Enrique Condesalazar, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Junio de 1930 solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias de la mina denominada Piedras Santas Segundas, de mineral cinabrio, sita en el término de Pedroches, y paraje pueblo de Pedroches.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Julio de 1930, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca del registro minero Piedras Santas número 9.058; desde dicho punto de partida a 1.ª estaca Sur 40º Oeste 300 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste 40º Norte 600 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 40º Este 300 metros y de 3.ª a p. p. Este 40º Sur 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 7 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## SUBASTA

Núm. 2.318

Por el tutor de la incapacitada doña Carmen Almeda Cobos, se vende en pública subasta la casa calle Madre de Dios número veinticinco moderno de la villa de Puente Genil.

La subasta, se celebrará en la Notaría de don Agustín Alvarez de Sotomayor Castillo, en Puente Genil a las once horas del día que haga diez, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

No se admiten proposiciones por menos de veintitres mil quinientas pesetas.—Mariano Almeda.

## Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.319

Don Andrés Amador Perea Algaba, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día trece de Julio a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 30 de Junio de 1930.—Andrés Amador. Perea.

Núm. 2.319

Parroquia de San Isidro

Don Isidoro Barbancho López, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día trece de Julio a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa a 30 de Junio de 1930.—Isidoro Barbancho López.

Núm. 2.319

Parroquia de San Juan

Don Antonio Roperó Perea, Presidente accidental de los vocales na-

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

tos de la Comisión de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día trece de Julio a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa a 30 de Junio de 1930.—Antonio Roper.

#### FUENTE LA LANCHAS

Núm. 2.209

Don Dionisio Villarreal Murillo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento de Utilidades para el año actual.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 498 del Estatuto municipal vigente esta junta ha designado para la Junta general del repartimiento a don Vicente Muñoz Zarza y don Viente Avila Gallego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y oír reclamaciones por término de siete días.

Fuente la Lancha 26 de Junio de 1930.—Dionisio Villarreal.

Num. 2.209

Don Alfonso Franco Chaves, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Personal del reparto de Utilidades del año actual.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 498 del Estatuto municipal vigente de esta Junta ha designado para la Junta general del repartimiento a los señores don Cándido Plaza Zarza y don Agustín Chaves.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y oír reclamaciones por término de siete días.

Fuente la Lancha a 26 de Junio de 1930.—Alfonso Franco.

#### MORILES

Núm. 2.221

Don Pablo Solís Nieto, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que desde el día cinco al quince inclusive del próximo mes de Julio, queda abierto el pago en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, en periodo voluntario, de nueve a una y de cuatro y media a seis y media, de las cuotas del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del presente año; así como los correspondientes al actual ejercicio por desagües de canalones en la vía pública; y primero y segundo trimestre de guardería rural.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 o 20 por ciento de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación, en su artículo 67.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Moriles 27 de Junio de 1930.—El Alcalde accidental, Pablo Solís.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.220

Don Manuel García Juan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en la sesión del día 20 del corriente, el proyecto de presupuesto, presentado por el concejal delegado de obras, para primer establecimiento de aceras de la calle Nuestra Señora del Carmen, en el trozo comprendido, desde el número 18 (casa destinada a labor propiedad de don José Moreno Castro) la número 20, 22, 24 y fachada que da a esta calle de la casa número 18 de la calle Corazón de Jesús, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo, sea examinado por los interesados y aduzcan contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto municipal.

La Rambla 28 de Junio de 1930.—Manuel García.

#### LA CARLOTA

Núm. 2.241

Don Antonio Maestre Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se amplía el plazo para la admisión de transmisiones de dominio o alteraciones de las riquezas rústica y urbana de esta población, hasta el día quince del próximo mes de Julio, pudiendo presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos acreditativos de las adquisiciones y de haber satisfecho los derechos reales, los contribuyentes durante dicho periodo.

La Carlota 30 de Junio de 1930.—Antonio Maestre.

#### ESPIEL

Núm. 2.263

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada al efecto la provisión en propiedad de la vacante por renuncia del que la venía desempeñando de Practicante titular de esta villa se hace público durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente del en que aparezca este

anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin que pueda ser solicitada durante el indicado plazo por quienes se consideren con méritos suficientes para ello que serán apreciados libremente en su día por la Corporación municipal.

La dotación de la plaza que se trata de proveer es de quinientas pesetas anuales.

A las solicitudes se acompañarán además de los documentos que justifiquen los méritos de los concusantes, la partida de nacimiento; certificado de antecedentes penales y de buena conducta.

Espiel a 2 de Julio de 1930.—Eustoquio Fernández.

#### OBEJO

Núm. 2.264

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, cuyas plazas tienen asignado un haber de setecientas cincuenta y seiscientas pesetas respectivamente se anuncia por el presente para que durante el plazo de treinta días pueden solicitarlas los interesados facultados para ello, debiendo presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos que justifiquen méritos para optar a referidas vacantes, teniendo en cuenta que esta Corporación considerará como tales los años de servicio en el primer lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 30 de Junio de 1930.—Ildefonso Gonzáles.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.266

Don Enrique Pérez Luque, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito por transferencia, dentro del actual presupuesto ordinario, en sesión celebrada el día de hoy, y a que se refiere el oportuno expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante el Ayuntamiento pleno puedan los interesados que se crean con derecho a ello deducir cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Priego de Córdoba a 23 de Junio de 1930.—Enrique Pérez.

#### MONTILLA

Núm. 2.267

Terminados en borrador los padrones de arbitrios, sobre rejas y piso salientes a la vía pública, sobre fachadas sin terminar, sobre impuesto de casinos y círculos de recreo, y matrícula de arbitrio sobre los perros, correspondientes al presente ejercicio de 1930, quedan expuestos al público y por término de diez días, todos los padrones expresados en el Negociado correspondiente de este Excelentísimo Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados incluidos en los mismos, y contra ellos puedan formular las reclamaciones pertinentes y que a su derecho convengan.

Montilla a 1.º de Julio de 1930.—El Alcalde, Manuel Herrador Pedraza.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 2.308

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en la ejecutoria que se cumple dimanada de causa seguida por daños contra José Sánchez López vecino de Ciudad-Real calle Zarza 17, se ha mandado requerir por medio del presente a referido penado para que dentro del término de diez días haga efectiva la suma de dos mil pesetas a que como multa ha sido condenado en expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 5 de Julio de 1930.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Núm. 2.309

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en virtud de sumario que instruyo por intervención de las tres caballerías mulares que a continuación se reseñan cito y llamo por término de 10 días a contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al dueño o dueños de las caballerías expresadas para que comparezcan ante este Juzgado a reconocer las mismas y justificar su pertenencia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 5 de Julio de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

#### Reseña

Mulo capón cerrado, castaño oscuro, mas de marca, sin hierro.

Mulo tordo oscuro, mas de marca, cerrado, hierro el Aguila en la pierna izquierda.

Y otro mulo rojo, la marca de siete años hierro confuso número 15 paletilla izquierda.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.311

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil,  
Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las prendas, alhajas y efectos que despues se reseñarán propiedad de Juan Antonio Romero Jiménez, vecino de esta ciudad, San Cristóbal número 26 sustraídos del domicilio del mismo la noche del 29 al 30 de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 103 de 1930 por el hecho indicado.

## Señas

Un pañuelo de manila negro, pequeño, bordado en colores.

Otro grande bordado tambien en colores.

Otro grande, negro y liso.

Un par de pendientes de perlas redondos, sin colgantes de oro.

Dos kilos de queso de obeja.

Un documento pagaré a la orden por 250 pesetas, en el que figuran como deudores mancomunados Antonio Jiménez Jarabo y su esposa Teresa Prieto Muñoz y firma como testigo don Rafael Calvo Rubio.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Julio de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

## MONTORO

Núm. 2.251

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milita-

res e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves y efectos que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 23 al 24 del actual, de la finca La Media Aguadilla término de esta ciudad, a los vecinos de la misma Ildelfonso Notario Palma y Juan Serrano Delgado, cuyas aves y efectos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 68 del 1930.

Dado en Montoro a 27 de Junio de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario judicial, Mariano López.

## Señas de las aves y efectos

De la propiedad de Ildelfonso Notario Diez y siete gallinas de diferentes plumajes.

Una lima grande y unas tenazas de arrancar.

De la propiedad de Juan Serrano Delgado

Dos gallinas de diferentes plumajes.

Un saco con cuatro panes y un impermeable embreado en mediano uso.

## TRUJILLO

Núm. 2.248

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza, al procesado en la causa número cuatro de mil novecientos treinta Jerónimo Peregrina Santos, conocido por Jerónimo Jaramillo Santos, de 20 años de edad, soltero, hijo de José digo de Manuel aunque él dice serlo de José y de Carmen, natural de El Guijo (Córdoba) y avecinado últimamente en Fuente del Maestro, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades tanto civiles como militares e intereso a los agentes de la Policía judicial la busca, detención y conducción a este Juzgado del referido procesado que es de estatura regular, color del rostro moreno, ojos y pelo castaños, nariz grande y vestido al estilo del país.

Dado en Trujillo a veintiocho de Junio de 1930.—Rufino Gutiérrez.

## BAENA

Núm. 2.226

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo negro, quince años, algo cojo de una mano, 1'50 de alzada, hierros particulares A. D. N. S. J. T. M. O. C. y el del Fénix Agrícola nalga izquierda, con muchas canas en la cruz, desaparecido sobre las dos horas del 17 del actual del Cortijo Almansa, de este término, propio de Fernando Tienda Manzanares, vecino de Nueva Carteya, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 55 de 1930.

Dado en Baena a 24 de Junio de 1930.—Mariano Torres Roldán.—El Secretario, Manuel Pardo.

## SEVILLA

Núm. 2.250

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Magdalena de esta ciudad por ante mi con fecha de este día en sumario que se sigue por hurto de alhajas contra Rogelio Matiola Vázquez y otro, se ha mandado citar en

forma a Rafael Garrido Jiménez, vecino de Peñafloz digo de Montilla, a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial: apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Sevilla a treinta de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Antonio Téllez.

## VILLARALTO

Núm. 2.280

Don Manuel Ruiz Muñoz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, y se anuncia por medio del presente, la provisión de la misma por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre del mismo año para que en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus instancias, debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido.

Villaralto 30 de Junio de 1930.—Manuel Ruiz.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.315

## JEFATURA DE CORDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9049	La Ocasión	Loma de la Pizarra	Villanueva de Córdoba	D. Pedro Gutiérrez Calventos	Por renuncia	7 Julio 1930

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Ingeniero-Jefe P. O., Emilio Iznardi.